



“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL N° 004 DEL 4 DE ENERO DE 2018 QUE FIJÓ LOS PLAZOS RELACIONADOS CON LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016 artículo 344, Acuerdo Municipal N° 004 del 4 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto N° 004 del 04 de enero de 2018 *“POR EL CUAL SE FIJAN PLAZOS RELACIONADOS CON LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”*.
2. Que en el párrafo segundo (2°) del artículo quinto (5°) se estableció que las declaraciones de retención en la fuente por concepto de industria y comercio, debían ser presentadas y pagadas en el banco ubicado en la Dirección Administrativa de Tesorería, so pena de la sanción prevista en los artículos 193 y 194 del Estatuto Tributario Municipal.
3. Que con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, en su artículo 344, se dispuso: *“Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.*

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

PARÁGRAFO. *Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2018”.*

En merito de lo antes expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETO N° 145
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 2 de 2



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el párrafo segundo (2°) y adiciónese el párrafo tercero (3°) al artículo quinto (5°) del Decreto Municipal N° 004 del 4 de enero de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2°. *En cuanto a las declaraciones de retención en la fuente por concepto de industria y comercio, deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin y serán presentadas y pagadas directamente en el banco ubicado en la Dirección Administrativa de Tesorería (Carrera 45 N° 71 Sur 24 – primer piso sede Alcaldía); sin perjuicio de que los agentes de retención puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, con la obligación de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio de Sabaneta - Área Administrativa de Impuestos. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.*

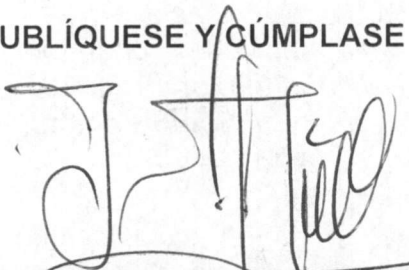
PARÁGRAFO 3°. *Los agentes de retención que realicen el pago a través de medios electrónicos deberán diligenciar la respectiva declaración, según el formulario dispuesto en el Portal Tributario instalado en la página web del Municipio de Sabaneta: www.sabaneta.gov.co, el cual deberá ser firmado por los responsables y remitido a la cuenta de correo electrónico: impuestos@sabaneta.gov.co.*

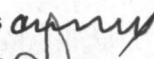
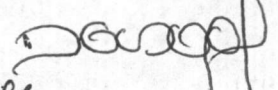
ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del Decreto Municipal N° 004 del 4 de enero de 2018 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los veintinueve (29) días de Junio de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Cesar Augusto Montoya Ortíz - Líder de Programa – Impuestos Municipales 
Revisó: Dennys Yazmyn Pérez Martínez - Secretaria de Hacienda 
Revisó: Sebastián Gómez Lotero - Jefe Oficina Asesora Jurídica 